



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

**210**

La Paz, **12 SET. 2023**

**VISTOS:** El Recurso Jerárquico interpuesto por Eliana Ayaviri Ávalos, en representación legal de Radio Yungas, contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2023 de 13 de abril de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. La Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 148/2022 de 06 de octubre de 2022, declaró probados los cargos formulados mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 213/2022 de 13 de junio del mismo año, en contra de Radio Yungas, por la comisión de la infracción "utilización del espectro radioeléctrico sin contar con la correspondiente licencia para el uso de frecuencias u otras licencias o autorizaciones del sector emitidas por la ATT", tipificada en el parágrafo II del artículo 18 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020, al haberse encontrado el 03 de febrero y el 18 de marzo de 2022, haciendo uso de la frecuencia 92,1 MHz del espectro radioeléctrico de la localidad de Irupana del departamento de La Paz, sin la autorización correspondiente de la ATT; sancionándolo con una multa de UFV's 13.125,00 (Trece mil ciento veinticinco 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). Así también se dispuso que para el pago de la multa establecida debía accederse a la página web de la ATT [www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo), seleccionar el link "Acceso general de Pago" y elegir la opción 3.1 "Multas Regulatorias de Telecomunicaciones", completar los datos y detalles de pago, generar el ticket de pago, imprimirlo y apersonarse al Banco Unión o realizar el pago vía UNINET en el plazo de 30 días calendario. La Resolución fue notificada a Radio Yungas el día 13 de octubre de 2022, sin que ésta haya presentado recurso administrativo alguno en contra de la misma, dentro el plazo previsto al efecto, con lo cual, causó estado en sede administrativa.
2. Por nota presentada el 24 de noviembre de 2022, Radio Yungas remitió copia simple de la boleta del depósito N° 25858553, por un monto de Bs15.728,90.- (Quince mil setecientos veintiocho 90/100 Bolivianos), alegando además que el mismo constituye el cincuenta (50%) por ciento de la multa, acogiéndose así "implícitamente" a la conmutación de la sanción.
3. A través de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 42/2022 de 20 de diciembre de 2022, la ATT rechazó la conmutación de la sanción solicitada por Radio Yungas, al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 14 del del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020, y no manifestar su voluntad de conmutar de forma escrita o digital hasta el 27 de octubre de 2022, es decir, dentro los diez (10) días, plazo establecido para interponer recurso de revocatoria.
4. Que la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 42/2022 de 20 de diciembre de 2022 fue notificada a Radio Yungas el 22 de febrero de 2023; consecuentemente, el día 01 de marzo de 2023, interpuso recurso de revocatoria en contra de ese pronunciamiento.
5. La Autoridad Reguladora emitió la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2023 de 13 de abril de 2023, resolviendo: **"ÚNICO.- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto el 01 de marzo de 2023, por Eliana Ayaviri Avalos representante legal de RADIO YUNGAS, en contra de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 42/2022 de 20 de diciembre de 2022, en aplicación de lo establecido en el inciso c) del parágrafo II del artículo 89 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172, acorde a las conclusiones expuestas en el presente pronunciamiento; y, en consecuencia, CONFIRMAR TOTALMENTE dicho acto administrativo."**





6. El 4 de mayo de 2023, Eliana Ayaviri Avalos representante Legal de Radio Yungas, presentó su Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2023 de 13 de abril de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, señalando lo siguiente:

*"A) De la revisión de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 42/2022, la misma data del 20 de diciembre del 2022, sin embargo, nos fue dada a conocer recién el 22 de febrero del 2023, a horas 13:00, contraviniendo lo señalado en el Art. 33 Parágrafo III de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, referida al plazo máximo de 5 días para la validez y eficacia de los actos administrativos, no solo eso, en la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 42/2022, NO CUENTA CON EL SELLO Y FIRMA del Director Jurídico de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, conforme a la delegación otorgada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, no cuenta con el sello y firma de la autoridad administrativa que legaliza el acto administrativo, solo cuenta con el sello y firma de la notificadora, sin perjuicio de ello, reiterar que ante la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 148/2022 mediante nota de fecha 24 de noviembre del 2022 y a tiempo de adjuntar una copia del depósito de Bs. 15.728,90 del 50% de la multa o sanción establecida en la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA STL LP 148/2022 de 06 de octubre de 2022, FUE EFECTUADA EL RESPECTIVO DEPOSITO BANCARIO CON CPT 5911-9441-4781 QUE DATA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022 VALE DECIR DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 14 INC. A) DEL DECRETO SUPREMO No. 4326, sin embargo por razones de fuerza mayor considerando que la Radio Yungas conjuntamente la Representante Legal su Centro de Operaciones se encuentra fuera de la sede de la entidad pública, la nota solo cumplió formalidades AL DEPOSITO BANCARIO CON CPT 5911-9441-4781 DE 21/10/2022, aplicable en la administración pública como verdad material o verdad jurídica objetiva, ante el rigor formal por la autoridad administrativa, con cuyo depósito bancario implícitamente manifesté la voluntad de conmutar, vale decir aceptar la sanción y/o multa, el allanamiento y aceptación incondicional a la formulación de cargos de manera incondicionada atenuantes que no fueron tomadas en cuenta. Hacer notar nuevamente que depósitos bancarios que fueron realizados dentro del plazo señalado en el Art. 14 inc. a) del Decreto Supremo Nro. 4326, consiguientemente desde un análisis técnico y legal se encuentra vigente y goza de presunción de validez y eficacia.*

*B) Los derechos fundamentales y garantías constitucionales cuando son quebrantadas es preciso invocar los Arts. 1, 13, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado; así como la Ley de Procedimiento Administrativo - Ley No. 2341 (Art. 32, 33, 34, 35 y 36) y su Decreto Supremo Reglamentario No. 27172, las Sentencias Constitucionales, referida a la aplicación concreta de la verdad material, el debido proceso y la seguridad jurídica."*

7. Mediante Auto de Radicatoria RJ/AR-036/2023 de 18 de mayo de 2023, el Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico, interpuesto por Eliana Ayaviri Ávalos, en representación legal de Radio Yungas, contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2023 de 13 de abril de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 569/2023, de 11 de septiembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico planteado por Eliana Ayaviri Ávalos, en representación legal de Radio Yungas, contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2023 de 13 de abril de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

**CONSIDERANDO:** Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 569/2023, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".
2. Que la parte pertinente del Artículo 117 de la citada norma Constitucional dispone que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".





3. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

4. Que el artículo 235 de la norma constitucional dispone que son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos: "1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)".

5. Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la actividad administrativa, se regirá entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la Ley, por el cual la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso. Asimismo, establece que la administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.

6. Que el párrafo IV del artículo 66 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que la autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial.

7. Que el artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 27172, dispone: "I. El Superintendente General resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, prorrogables por otros sesenta (60) días en caso de la apertura de un término de prueba. Si el término de prueba es abierto de oficio, el auto de apertura deberá fundamentarse en las razones que lo justifican. II. El Recurso Jerárquico será resuelto de la siguiente manera: a. Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia; o b. Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado; o c. Rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado."

Previamente a ingresar a analizar los argumentos expuestos por el recurrente es necesario señalar que la instancia recursiva se ciñe sobre el pronunciamiento de la resolución objeto de impugnación, con el objetivo principal de evitar un vicio de incongruencia al resolverse cuestiones que no fueron dilucidadas en instancia de autos o del principal acto impugnado, de lo contrario se estaría vulnerando el debido proceso y la seguridad jurídica.

8. El recurrente señala: "De la revisión de la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 42/2022, la misma data del 20 de diciembre del 2022, sin embargo, nos fue dada a conocer recién el 22 de febrero del 2023, a horas 13:00, contraviniendo lo señalado en el Art. 33 Párrafo III de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, referida al plazo máximo de 5 días para la validez y eficacia de los actos administrativos, no solo eso, en la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 42/2022, NO CUENTA CON EL SELLO Y FIRMA del Director Jurídico de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, conforme a la delegación otorgada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, no cuenta con el sello y firma de la autoridad administrativa que legaliza el acto administrativo, solo cuenta con el sello y firma de la notificadora"; al respecto corresponde señalar que de la revisión de antecedentes se establece que existe la representación efectuada por parte del Notificador de la ATT el cual señala: "En la ciudad de La Paz, en fecha 27 de diciembre de 2022 me apersoné al domicilio de Radio Yungas ubicado en el Edificio Hansa Piso 8, oficina N° 6 con la Resolución Telecomunicaciones Fiscalización ATT-DJ-RA-FIS TL LP 42/2022 de 20 de diciembre de 2022 a fs. Cuatro (4) Cabe señalar que constituida en el lugar este corresponde al bufete del Dr. Andrade el mismo indica que ya representa a Radio Yungas, por tal motivo no quiso ser notificado.", motivo por el cual conforme al párrafo IV del artículo 33 de la Ley N° 2341, la ATT procedió a notificar en secretaría el 22 de febrero de 2023 y comunicando la notificación vía WhatsApp al teléfono 71539310 en la misma fecha, notificación que fue del conocimiento de la recurrente motivo por el cual interpuso su recurso de revocatoria dentro el plazo





establecido, aspecto que no ocasionó ninguna indefensión, emitiéndose la resolución ahora impugnada. Con relación a la falta de sello y firma del Director Jurídico de la ATT, se aclara que el acto administrativo cuenta con **firma digital** aspecto que puede ser corroborado en el Código QR del mismo documento, lo cual le da la validez legal correspondiente.

9. El recurrente señala: "(...) ante la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA-FIS TL LP 148/2022 mediante nota de fecha 24 de noviembre del 2022 y a tiempo de adjuntar una copia del depósito de Bs. 15.728,90 del 50% de la multa o sanción establecida en la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA STL LP 148/2022 de 06 de octubre de 2022, FUE EFECTUADA EL RESPECTIVO DEPOSITO BANCARIO CON CPT 5911-9441-4781 QUE DATA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022 VALE DECIR DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 14 INC. A) DEL DECRETO SUPREMO No. 4326, sin embargo por razones de fuerza mayor considerando que la Radio Yungas conjuntamente la Representante Legal su Centro de Operaciones se encuentra fuera de la sede de la entidad pública, la nota solo cumplió formalidades AL DEPOSITO BANCARIO CON CPT 5911-9441-4781 DE 21/10/2022, aplicable en la administración pública como verdad material o verdad jurídica objetiva, ante el rigor formal por la autoridad administrativa, con cuyo depósito bancario implícitamente manifesté la voluntad de conmutar, vale decir aceptar la sanción y/o multa, el allanamiento y aceptación incondicional a la formulación de cargos de manera incondicionada atenuantes que no fueron tomadas en cuenta. Hacer notar nuevamente que depósitos bancarios que fueron realizados dentro del plazo señalado en el Art. 14 inc. a) del Decreto Supremo Nro. 4326, consiguientemente desde un análisis técnico y legal se encuentra vigente y goza de presunción de validez y eficacia."; al respecto el artículo 14 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326 de 07 de septiembre de 2020 dispone que las sanciones serán conmutadas de la siguiente manera: a) Las sanciones de multa al cincuenta por ciento (50%) del importe establecido, cuando el responsable dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria contra la resolución sancionatoria, consienta expresamente su ejecución mediante uno de los siguientes mecanismos: 1. Aceptación efectuada por medios digitales, en la plataforma de pagos de la ATT y la realización del pago a través de los mecanismos establecidos por ésta; 2. Aceptación por escrito y adjuntando el comprobante de depósito del monto conmutado en la cuenta habilitada para efecto e identificada por la ATT. b) Las sanciones de inhabilitación temporal en la mitad del tiempo de la sanción cuando el responsable consienta expresamente por escrito la ejecución de la resolución sancionatoria dentro del plazo establecido para interponer recurso de revocatoria contra la resolución sancionatoria. En caso de que se deba dividir una cantidad impar de días, se redondeará al número inferior; c) La ATT a efectos de aprobar o rechazar la conmutación de sanciones en multa o de inhabilitación, deberá dictar resolución administrativa; d) El consentimiento expreso a la conmutación y su correspondiente pago, implica la ejecución de la resolución sancionatoria.

Es así que en el presente caso de la revisión de antecedentes así como lo señalado en la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA FIS TL LP 42/2022 de 20 de diciembre de 2022, el procedimiento para el pago de la multa establecida en la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 148/2022 de 06 de octubre de 2022, el recurrente ingresó a la página web: [www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo) y llenó el formulario para generar el ticket de pago, debiendo establecerse la voluntad o no de conmutarse en la casilla respectiva, a efectos de considerarse ésta como la voluntad o no del infractor de conmutar la sanción impuesta, sin embargo, a tiempo de generar el respectivo Ticket de Pago CPT: 5911-9441-4781, registró lo siguiente: **"CONMUTA: NO"**, manifestando de esta manera su voluntad de **NO** conmutar la sanción interpuesta, posteriormente presenta su solicitud escrita de conmutación el 24 de noviembre de 2022, **fuera de plazo establecido** (10 días para interponer su recurso de revocatoria), **es decir, 29 días posteriores a su legal notificación** con la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 148/2022 de 06 de octubre de 2022; recién remite la nota a la ATT adjuntando su depósito de pago y solicitando la conmutación, en ese sentido la Autoridad Reguladora no contaba con la manifestación expresa de la voluntad del recurrente de consentir expresamente la ejecución de la Resolución Sancionatoria a efectos de conmutar la sanción impuesta dentro del plazo de diez (10) días establecido para interponer recurso de revocatoria en contra de ésta, conforme exige el numeral 1 del inciso a) del artículo 14 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N°





4326 de 07 de septiembre de 2020, por lo cual no cumplió con los requisitos para conmutar la sanción.

10. El recurrente manifiesta: “Los derechos fundamentales y garantías constitucionales cuando son quebrantadas es preciso invocar los Arts. 1, 13, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado, así como la Ley de Procedimiento Administrativo - Ley No. 2341 (Art. 32, 33, 34, 35 y 36) y su Decreto Supremo Reglamentario No. 27172, las Sentencias Constitucionales, referida a la aplicación concreta de la verdad material, el debido proceso y la seguridad jurídica.” al respecto el recurrente no ha especificado, ni precisado, menos señalado concretamente que parte de la citada normativa, la Autoridad Reguladora no habría dado cumplimiento, o de qué manera se le habría ocasionado alguna lesión en sus derechos, tomando en cuenta además que el citado artículo 33 de la Ley N° 2341 tiene siete (7) párrafos que establecen distintos aspectos procedimentales a realizar a momento de efectuar una notificación, aspectos que impiden a esta instancia pronunciarse al respecto en aplicación del artículo 58 de la Ley N° 2341, que señala: “(Forma de Presentación). Los recursos se presentarán de **manera fundada**, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley.”, así mismo el artículo 86 del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 dispone: “(FORMA DE PRESENTACION). Los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante el Superintendente Sectorial que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación **e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan**, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.”; estas citas normativas, establecen que el recurrente deberá indicar necesariamente, que parte o partes de la resolución impugnada afectan a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; asimismo es necesario precisar que un recurso administrativo debe establecer cuáles son los agravios que se le ha causado, ya que si el recurrente como en el presente caso solo menciona de manera general el incumplimiento de una norma, limita a la instancia jerárquica a establecer o revisar el acto impugnado en aplicación a lo establecido en el artículo 63, párrafo II de la Ley N° 2341 que dispone: “**La resolución se referirá siempre a las pretensiones formuladas por el recurrente**, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial como consecuencia exclusiva de su propio recurso.”

11. En consideración a todo lo señalado en el marco del inciso u) del artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857 y el inciso c) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Eliana Ayaviri Ávalos, en representación legal de Radio Yungas, contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2023 de 13 de abril de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, confirmando totalmente el acto administrativo impugnado.

#### POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.- Rechazar** el Recurso Jerárquico interpuesto por Eliana Ayaviri Ávalos, en representación legal de Radio Yungas, contra la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA RE-TL LP 55/2023 de 13 de abril de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, confirmando totalmente la misma.

Comuníquese, regístrese y archívese.



Ing. Edgar Montano Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA